

TÍTULO IX

TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 190

Puntos de contacto e intercambio de información

1. Para facilitar la comunicación entre las Partes sobre cualquier asunto comercial cubierto por esta Parte del Acuerdo, cada una de las Partes designará un punto de contacto. A petición de cualquiera de las Partes, el punto de contacto de la otra Parte deberá indicar el servicio administrativo o el funcionario responsable del asunto y proporcionará el apoyo necesario para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

2. A petición de la otra Parte, y en la medida de lo posible, en el marco de sus leyes y principios internos, cada una de las Partes proporcionará información y responderá a cualquier pregunta formulada por la otra Parte relacionada con una medida existente o en proyecto que pueda afectar de forma sustancial al funcionamiento de esta Parte del Acuerdo.

3. La información a la que se hace referencia en este artículo se considerará que ha sido facilitada cuando se haya puesto a disposición mediante una notificación adecuada a la OMC o cuando se haya puesto a disposición en el sitio web oficial de la Parte de que se trate, públicamente y con acceso gratuito.

ARTÍCULO 191

Cooperación para una mayor transparencia

Las Partes convienen en cooperar en los foros bilaterales y multilaterales para incrementar la transparencia en cuestiones comerciales.

ARTÍCULO 192

Publicación

Cada Parte asegurará que sus leyes, reglamentos, procedimientos y normas administrativas de aplicación general relativas a cualquier asunto de carácter comercial regulado por esta Parte del Acuerdo se publiquen sin demora o se pongan a disposición pública.